

ESTATUTOS DE ASOCIACION JUVENIL

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION



Artículo 1º. Bajo el nombre de ASOCIACION JUVENIL GRUPO SCOUT EHARI acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación Juvenil se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuánto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROFONE

Artículo 2º. Los fines de esta Asociación son, carácter general, la promoción, integración social o entretenimiento de la juventud, y, en particular, los siguientes:

- Realizar una formación progresiva de educación dentro del método o enseñanza Scout laico.
- Opción País (medio natural, historia, costumbres, lengua...).
- Opción Educación (educación mixta o coeducación, educación en libertad, etc.).

.../...



- Formación INTEGRA DE LA PERSONA, ~~de acuerdo a las necesidades~~ especial mente en la formación de la personalidad a través de un método y disciplina Scout.
- Realizar una vida en grupo.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Encuentros semanales de Grupo.
- Fines de semana, campamentos y tiempo libre vividos juntos.
- Salidas a los montes de Euskadi los domingos alternos.
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allengar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º. El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en ALI (Pueblo) en la calle Elizalde s/n; lo conocido como la Ikastola vieja.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.



AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º. El ámbito territorial en el que ~~desarrolla~~ principalmente sus funciones comprende al territorio de Alava.

Duración y Carácter Democrático

Artículo 5º. La Asociación denominada Asociación Juvenil Grupo Scout Ehari permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

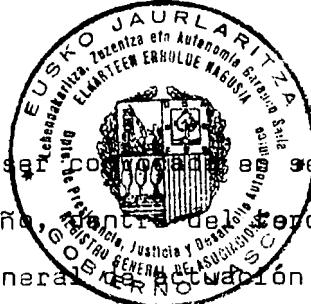
Artículo 6º. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 7º. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

..../....



Artículo 8º. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, en el tercer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

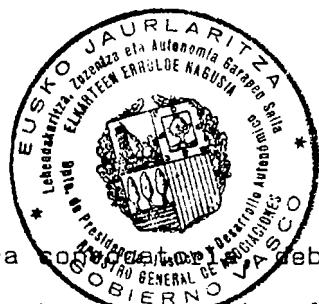
1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las 2/3 partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a.) Modificaciones Estatutarias.
- b.) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado pa-

.../...



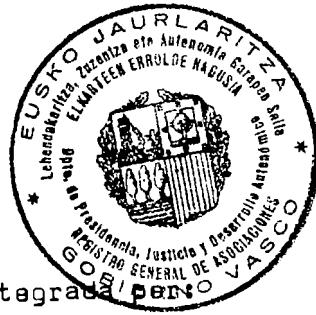
ra la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios currentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residen en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º. Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.



La Junta Directiva

Artículo 14º. La Junta Directiva estará integrada por

----- Presidente.

----- Vicepresidente.

----- Secretario.

----- Tesorero.

----- 1º Vocal.

----- 2º Vocal.

----- 3º Vocal.

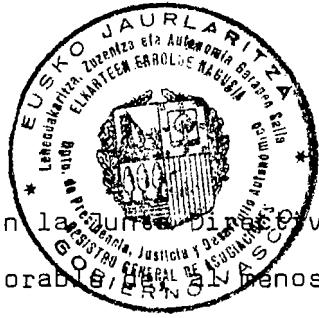
----- 4º Vocal.

En la Junta Directiva deberán participar, al menos, tres personas mayores de edad o menores emancipados. Deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º. Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de un año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente. En el primer turno no será renovado el 50% de los miembros. En el segundo el resto.



Artículo 17º. Para la adopción de acuerdos en la Junta Directiva, será necesario siempre, el voto favorable ~~de los miembros~~ ~~menos~~, la mitad más uno de los mayores de edad o menores emancipados que forman parte de aquélla.

Artículo 18º. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19º. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a.) Expiración del plazo de mandato.
- b.) Dimisión.
- c.) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d.) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e.) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a.), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b.), c.), d.) y e.), la propia Junta Directiva proveen la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación, procediéndose, en ese último caso, a la designación correspondiente.



8

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a.) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b.) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c.) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d.) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- e.) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.



Organos Unipersonales

El Presidente

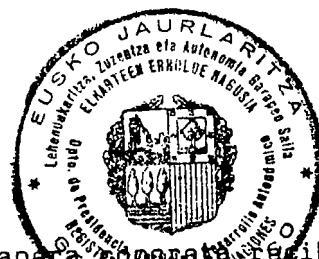
Artículo 22º. El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. El Presidente será siempre un mayor de edad o menor emancipado.

Artículo 23º. Correspondrán al Presidente cuantas facultadas no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a.) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b.) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c.) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d.) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Artículo 24º. El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.



10

El Secretario

Artículo 25º. Al Secretario le incumbrá de manejar el fichero y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

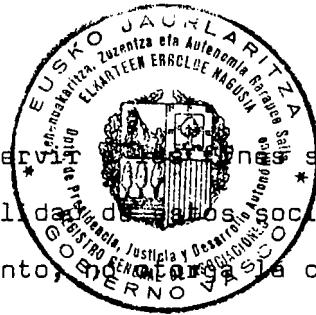
Artículo 26º. El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27º. Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas mayores de 14 años y menores de 30, que sean aceptados por la mayoría de la Asamblea General.

Artículo 28º. La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniéndo los requisitos necesarios para formar

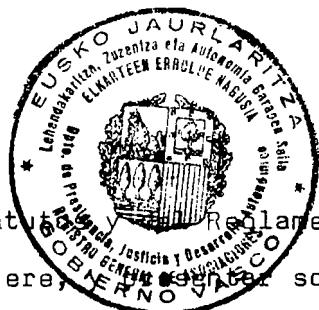


parte de aquéllas, no puedan servir de presencia social con su presencia física. La calidad de socio es meramente honorífica y, por tanto, no confiere condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 29º. Todo asociado tiene derecho a:

- 1.) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado, y previa su habilitación legal si fuere menor de edad.
- 2.) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3.) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiéndolo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4.) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5.) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.



- 6.) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, así como las solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7.) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8.) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

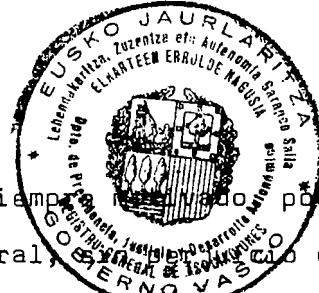
Artículo 30º. Son deberes de los socios:

- a.) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b.) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c.) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31º. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.



Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en ejercicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29º.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 32º. La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1.) Por fallecimiento.
- 2.) Por separación voluntaria.
- 3.) Por haber cumplido la edad de 30 años.
- 4.) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se a la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 33º. El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Artículo 34º. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



Artículo 35º. Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o ~~comisión de sanción~~, se le requerirá para que cumpla ~~las obligaciones~~ que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 36º. El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 200.000 ptas., en material de acampada.

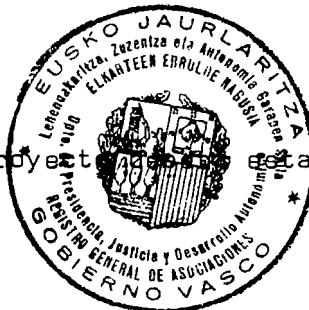
Artículo 37º. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a.) Las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- b.) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c.) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 38º. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mitad de los socios inscritos. En cualquier caso, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál



fijará el plazo en el que tal proyecto ~~debe~~ ^{debe} estar terminado.

Artículo 39º. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

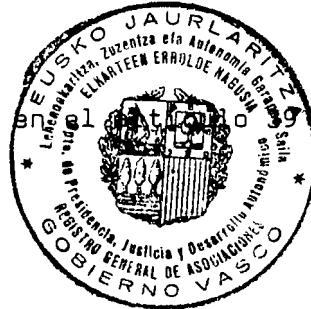
Artículo 40º. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 41º. La Asociación se disolverá:

1.) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.



2.) Por las causas determinadas en el artículo 40º del Código Civil.

3.) Por sentencia judicial.

Artículo 42º. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Tesorero y Presidente miembros - extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a partes iguales entre los socios.

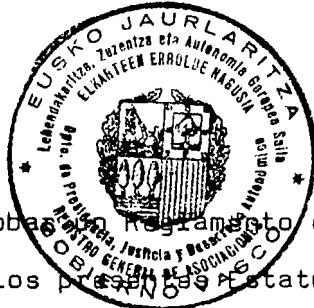
DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.



TERCERA

La Asamblea General podrá aprobar el Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los ~~prestos~~ Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

 El SECRETARIO
Pabla Luis Gómez
 El PRESIDENTE
Hilario
Miguel A. Ola